

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.3/00008-18

Inspeccionado: Campamento Tortuguero denominado
"Aak Seybaplaya

Asunto: Se emite resolución administrativa.

Acuerdo No. PFFA/11.1.5/01702/2018/182

San Francisco de Camp, Camp., a 31 de agosto del año
2018

Fecha de Clasificación: 07/08/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y y 14
IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.3/00008-18, abierto a nombre del CAMPAMENTO TORTUGUERO DENOMINA AAK SEYBAPLAYA, a través del [REDACTED], representante de la Sociedad "Yuumtsil Kaak Naab" A.C., ubicado en [REDACTED], esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, se emitió orden de inspección en materia de Vida Silvestre número PFFA/11.3/2C.27.3/0156-18, para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria en materia de vida silvestre al Campamento Tortuguero denominado "Aak Seybaplaya", ubicado en Calle 14 No. 39, Colonia Cristo Rey, Seybaplaya, C.P. 24460, Municipio de Champoton, Campeche, representado por el [REDACTED] Presidente de la Sociedad "Yuumtsil Kaak Naab" A.C; comisionándose para tales efectos a personal adscrito a esta delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1, 26, 27,



29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 53, 54, 55, 60 Bis I, 77, 78, 85, 86, 87, 90, 99, 100, 102, 103, y CUARTO TRANSITORIO de la Ley General de Vida Silvestre, así como 23, 24, 25, 37, 40, 41, 42, 44, 50, 51, 53, 54, 83, 84, 93, 96, 98, 134 Y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, con fecha 07 de agosto del año 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/156-18, misma que se entendió con el [REDACTED] Presidente de la Sociedad "Yuumsil Kaak Naab" A.C.

TERCERO: Acta de inspección número 11.3/2C.27.3/156-18, de fecha siete de agosto del año en curso, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones destacándose el cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con el objeto de la orden descrita en el punto que antecede.

TERCERO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente Resolución Administrativa en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encuentra sus facultades en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2,

3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

II.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se advierte que del acta de inspección número 11.3/2C.27.3/156-18, en la cual se advierte que no se encuentra omisión descrita por el personal actuante, por el cual esta autoridad administrativa, ordena el cierre del presente procedimiento administrativo.

III.- Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

a.- Una vez analizado lo que obra en autos, es pertinente emitir la conclusión del presente procedimiento administrativo, en razón de que del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.3/156-18, de fecha siete de agosto del año 2018, no se encuentra descrito hechos que pudieran infringir lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En razón de que el inspeccionado exhibe en original oficio con número [REDACTED] de fecha 09 de marzo, con vigencia al 01 de Mayo de 2019, donde autoriza el aprovechamiento no extractivo con tortuga marina, a favor del [REDACTED] Presidente de la Sociedad "Yuumtsil Kaak Naab" A.C. ubicado en [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

C.P. 24460, Municipio de Champoton, Campeche, para la operación del Campamento Tortuguero denominado "Aak Seybaplaya", no ha realizado alguna modificación al registro citado, dicha autorización no ha sido transferido a terceros, exhibe el original del plan de manejo autorizado, cuenta con un responsable técnico es el Biol. Daisel Muños Laturnería, exhibió el informe anual de actividades del permiso anterior con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 5 de Marzo de 2018, no se ha presentado contingencias o emergencias que pongan en riesgo la vida silvestre, las actividades que se realizan no causa destrucción o daño de la vida silvestre, no se observa la retención de crías de tortuga marina, el proceso de manejo de los ejemplares de tortugas marinas es apropiado, evitando o disminuyendo la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, tratándolos dignamente, no se observa que el visitado este realizando tráfico o apropiación ilegal de ejemplares, productos o subproductos de tortuga marina, cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, ya que la incubación natural "in situ" de las nidadas de Tortugas Marinas, conservando los huevos en los nidos construidos por las hembras adultas, marcando el nido mediante estacas sin dañar los huevos, el cual es monitoreado constantemente y al momento de emerger las crías se permite que las crías sigan el proceso natural de emergencia desplazándose hasta la playa hasta llegar al mar, una vez que las crías hayan emergido se sacan todo el contenido de los nidos, y se lleva un registro para sacar las estadísticas, no se maneja nidos en vivero o corral, por lo que no se encontró vivero o corral alguno a lo largo de la playa de anidación, el monitoreo y/o colecta de las nidadas se realiza a diario a lo largo de la playa de anidación, conforme a la autorización y el plan de manejo, el personal técnico al momento de realizar el monitoreo usan guantes quirúrgicos para la manipulación de los huevos en caso de trasladarlos al corral y para el marcaje de las hembras adultas, así mismo utilizan lámparas de minero con una fuente de luz color roja, Estos monitorios se realizan con ayuda de un vehículo (cuatrimoto), circulando de tal forma que evitan la zona de anidación cuidando la integridad de los nidos, y al momento el visitado manifiesta que se tiene la siguiente cantidad de nidos:

13

	Natural "In Situ"	Vivero "Corral"
Nidos de Tortuga Carey "Eretmochelys imbricata"	38	00

b.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia de vida silvestre ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/156-18, de fecha siete de agosto del año 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

c.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado al rubro y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

UNICO.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ya que al momento de la visita el personal actuante no observo actividad alguna que infrinja el contenido de la legislación ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el CAMPAMENTO TORTUGUERO DENOMINA AAK SEYBAPLAYA, a través del [REDACTED] representante de la Sociedad "Yuumtsil Kaak Naab" A.C., ubicado en [REDACTED], no realizó actividades o conductas que pudieran infringir el contenido de la Ley General de la Vida Silvestre, por consiguiente, se ordena el CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO.- Notifíquese el CAMPAMENTO TORTUGUERO DENOMINA AAK SEYBAPLAYA, a través del [REDACTED] representante de la Sociedad "Yuumtsil Kaak Naab" A.C., en el domicilio ubicado en [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.



15

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

CAMPAMENTO TORTUGUERO
DENOMINADO "Aca Seybe Playa"

PRESENTE.

En [Redacted], siendo las 16:40 horas del día, de fecha 25 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio [Redacted] ubicado en [Redacted]

en [Redacted] en busca del (la) C. Luis Antonio Gangora Domínguez. A quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominara como "El interesado" con el objeto de notificarle el (la) Resolución Administrativa de fecha 31 de Agosto No.- PEPA/II.1.5/01702/2010/102 emitido (a) por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PEPA/II.3/00.27.3/2000-78, por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Señas y nomenclatura descriptas en el Acuerdo

[Redacted] y al no encontrarse presente el interesado, no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 24 de Enero de 2019; con fundamento en los artículos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, el oficio antes referido, atendiendo la diligencia el (la) C. [Redacted] persona quien dijo ser Su suegra quien se identifica por Credencial para votar, clave: [Redacted] de [Redacted] hacienole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia del presente, firmándola para su debida y legal constancia.

El Notificador

[Signature]

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado

[Redacted Signature]
C. [Redacted]





CITATORIO

CAMPAMENTO TORTUGUERO

DEMONSTRADO "Auk Saja" / "Auk Saja"

PRESENTE.-

En [Redacted], siendo las 16:40 horas del día 24 de Enero del año 2019 el C. Jorge Ivan Barahona Nah Servidor (a) Público.(a) adscrito (a) a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche se constituyó en el domicilio ubicado en

[Redacted] en busca del (la) C. [Redacted], A quien en lo

sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominara como "El interesado" con el objeto de notificarle el (la) Resolución Administrativa de fecha 31 de Agosto de 2018, emitido (a) por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PTPA/113/EC-27.3/00008-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive el (la) C. [Redacted] procedí

a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Señales y nomenclaturas descritas en Acuerdo

[Redacted] cerciorándome de este modo que en dicho domicilio vive el (la) C. [Redacted] pues así lo afirmó el (la) C. [Redacted] y al no encontrarse presente el interesado, se

procede en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa a dejar el presente citatorio, para que espere al (la) suscrito (a) a las 16:40 horas del día 25 de Enero del 2019, en poder del (la) C. [Redacted], quien se identifica por medio de Credencial para Verificar y quien dijo tener el carácter de su suegra firmando para constancia los que intervinieron en la presente diligencia.

CONSTE

El Notificador

[Signature]

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado

[Redacted Signature]

C. [Redacted]

